



Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0803/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El diecisiete de febrero de dos mil veinte, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0418000028820, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

" ...

Por medio de la presente solicito me sea entregada la siguiente información:

- 1. Contratos con anexos técnicos de las adquisiciones de medicamentos, que incluyan precios unitarios y número de piezas.*
- 2. Notas de remisión o documento en el cual consten los ingresos a los almacenes correspondientes.*
- 3. Estudio de mercado o cuadro comparativo que ampare la adquisición.*
- 4. En caso de ser un procedimiento de Licitación pública o Invitación Restringida, las cotizaciones presentadas por los concursantes.*
- 5. Requisición de compra u orden de servicio.*

Lo anterior de los periodos de 2017, 2018, 2019 y lo que se haya realizado en 2020.

..." (Sic)

II. El diecisiete de febrero de dos mil veinte, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente mediante oficio sin número, de la misma

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

“...
Al respecto hago de su conocimiento que la información que usted solicita le corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que se le informa que su petición debe ser ingresada vía Sistema Electrónico para la tramitación de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de dicho ente

En caso de existir alguna duda o aclaración al respecto, usted puede comunicarse con el C. Ulises Moreno Mungula, **Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social**, al Tel: 52382700 ext. 12291 o al siguiente correo electrónico unidad.entaceaimss.gob.mx. no omito mencionar que dicha oficina se encuentra ubicada en Av. Paseo de la Reforma 476, Col. Juárez, CUAUHEMOC, Distrito Federal, México, C.P. 06600.

Asimismo podrá comunicarse con la Mtra. Hilda de la Torre Amorós, Responsable de la Unidad de **“Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, al Tel: 51409617 ext. 13394 y 13322 o al siguiente correo electrónico: unidad.transparenciaissste.gob.mx, no omito mencionar que dicha oficina se encuentra ubicada en Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350.

...” (Sic

III. El dieciocho de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

Acto o resolución que recurre:

Oficio entregado vía electrónica sin número de fecha 17 de febrero de 2020, firmado por Lic. Madelin Stephany Ocadiz Espinoza, Subdirectora de la unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada mediante sistema INFOMEX con folio 0418000028820; mediante el cual declara la improcedencia de la solicitud de folio señalado.

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Primero: Con fecha 17 de febrero de 2020 se presentó la solicitud de acceso a la información pública de folio 0418000028820, en la cual se solicitan cinco puntos específicos de los periodos contemplados en los años 2017, 2018, 2019 y 2020. A saber:

1. Contratos con anexos técnicos de las adquisiciones de medicamentos, que incluyan precios unitarios y número de piezas.
2. Notas de remisión o documento en el cual consten los ingresos a los almacenes correspondientes.
3. Estudio de mercado o cuadro comparativo que ampare la adquisición.



4. En caso de ser un procedimiento de Licitación pública o Invitación Restringida, las cotizaciones presentadas por los concursantes.
5. Requisición de compra u orden se servicio

Segundo: En el oficio de comento, respuesta a la solicitud 0418000028820, mismo que se anexa al presente referido como "Oficio Respuesta", se difiere la solicitud al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Tercero: Mediante inspección del portal de transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco en el ejercicio 2019 se detectó por lo menos un contrato de adquisición de medicamentos, Mismo que se adjunta al presente como "Contrato Azcapo". Derivado del documento presentado, **es evidente la negativa para dar cumplimiento a los puntos 1 a 5 de mi solicitud**, de acorde a los siguientes razonamientos:

1. Respecto a la solicitud primera: 1. Contratos con anexos técnicos de las adquisiciones de medicamentos, que incluyan precios unitarios y número de piezas. Se demuestra con la presentación del documento denominado "Contrato Azcapo" Correspondiente al contrato administrativo identificado con el consecutivo DGA/DRM/044/19 "Adquisición de medicamentos y materiales médicos", la existencia de cuando menos un contrato en el periodo señalado, mismo que además cuenta con un apartado señalado como "Anexo Técnico".

2. Respecto a mi solicitud segunda: 2. Notas de remisión o documento en el cual consten los ingresos a los almacenes correspondientes. Atendiendo a la existencia de por lo menos un contrato de adquisición de los bienes requeridos en la solicitud, y de conformidad por lo señalado por la circular Uno Bis, Vigente en 2019 y años solicitados en sus numerales 5.1.2 y 5.1.3 que a la letra dicen: "5.1.2 Las áreas de almacenes deberán registrar la entrada y salida de los bienes muebles que por cualquier vía legal adquiera la APDF. La DGA deberá establecer los procedimientos que permitan garantizar que el almacén Central, Local y Subalmacén, reciba la información y documentación soporte necesaria para realizar los registros de entrada y salida de bienes, preferentemente mediante uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), que se empleen en la APDF. 5.1.3 Cuando los contratos y/o pedidos a través de los que se adquieren bienes muebles, señalen un lugar de entrega distinto al almacén Central, Local o Subalmacén, o cuando por la naturaleza de los bienes no sea idónea la recepción en dichos lugares, la DGAD deberá establecer los mecanismos de control y registro de almacén, debiendo en todo caso garantizar a la APDF que los bienes son recibidos cumpliendo las condiciones contractuales estipuladas. Asimismo, un representante del Almacén Central, deberá verificar la recepción de los bienes muebles a fin de que la entrada sea debidamente asentada en los registros almacenarios correspondientes." Por lo que se tienen elementos de convicción de que la información solicitada existe o debiera de existir.

No omito señalar que la normatividad fue reformada en 2019, no obstante conserva su correlativo en materia de almacenes.

Sobre mi solicitud tercera: 3. Estudio de mercado o cuadro comparativo que ampare la adquisición. Al respecto, la circular Uno Bis Vigente en 2019 y años solicitados en su



numeral 4.8.1 párrafo tercero establece: "El estudio de precios se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal". Ahora bien, el contrato señalado en su numeral 1.10 establece que el mismo fue adjudicado mediante el artículo 27 de la "Ley de Adquisiciones Para el Distrito Federal lo cual me da convicción de la existencia de cuando menos un documento.

4. Sobre mi petición cuarta: 4. En caso de ser un procedimiento de Licitación pública o Invitación Restringida, las cotizaciones presentadas por los concursantes. Ignoro si dentro de lo solicitado se encuentre algún procedimiento de adquisición de los solicitados.

5. Sobre mi petición quinta: 5. Requisición de compra u orden se servicio. Al respecto el contrato señalado DGA/DRM/044/19 "Adquisición de medicamentos y materiales médicos", en su numeral 1.9, señala la existencia de las requisiciones 03011 y 03012, lo que me da convicción de la existencia de dichos documentos.

Por lo anteriormente señalado, solicito a quien corresponda:

1. Tener por presentado el presente recurso de revisión.
2. Admitir de plano el presente recurso de revisión.
3. Requerir a la Alcaldía en Azcapotzalco realice una inspección exhaustiva en sus archivos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas.
4. Aplicar la Suplencia de la queja en todo aquello que pudiera resultar a mi favor.
..."(Sic)

IV. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en



un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos de acuerdo notificado a las partes el nueve de marzo de dos mil veinte.

V. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto obligado, a través del oficio ALCALDÍA.AZCA/SUT2020-1038, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, mediante el cual presentó sus manifestaciones y alegatos, así como las pruebas de su parte, he hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria contenida en el oficio ALCALDIA-AZCADGAF/DFDCCM/SA/2020-151, suscrito por el Subdirector de Adquisiciones, en los siguientes términos.

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 14, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, se informa lo siguiente:

1. Contratos con anexos técnicos de las adquisiciones de medicamentos, que incluyan precios unitarios y número de piezas. **Respuesta:** Se proporciona en medio magnético en formato PDF, a la dirección de correo electrónico transparenciaazcapotzalco@gmail.com, copia de los contratos de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 que se indican a continuación. Para el ejercicio 2020 a la fecha no se tiene algún contrato.
 - a) Ejercicio 2017.- Contrato Pedido 299 de fecha 30 de noviembre de 2017, el cual indica unidad de medida, cantidad, precio unitario e importe total.
 - b) Ejercicio 2018.- Contratos Pedido 17 y 220 de fechas 23 de febrero y 7 de noviembre de 2019, respectivamente, los cuales indican unidad de medida, cantidad, precio unitario e importe total.
 - c) Ejercicio 2019.- Contratos Tipo DGA/DRM/044/19 y DGA/DRM/100/19 de fechas 29 de marzo y 23 de mayo, respectivamente, con su Anexo A el cual indica cantidad, unidad de medida, precio unitario e importe total. Asimismo, Contratos Pedido números 96 del 20 de mayo, 97 del 20 de mayo y 319 del 15 de noviembre, los cuales indican unidad de medida, cantidad, precio unitario e importe total.



Párrafo

AZCAPOTZALCO
TU ALCALDÍA 2018-2021

**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTROL
DE MATERIALES
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**



2020
LEONARDO VICARIO
SECRETARÍA TÉCNICA

2. Notas de remisión o documento en el cual consten los ingresos a los almacenes correspondientes.
Respuesta: Se proporciona en medio magnético en formato PDF, a la dirección de correo electrónico transparenciaazcapotzalco@gmail.com, copia de las notas de remisión de los contratos mencionados en el punto 1, conforme a lo siguiente:

CONTRATO NUMERO	REMISION NUMERO
C.P. 299	REMISION 267, 268 Y 269B
C.P. 17	REMISION 119
C.P. 220	REMISION 69/2018
DGA/DRM/044/19	REMISION-REQUISICION 03 011 FOLIO ALMACEN 1541 Y REMISION-REQUISICION 03 012 FOLIO ALMACEN 1542
DGA/DRM/100/19	REMISION-REQUISICION 04 009 FOLIO ALMACEN 1963, 1964, 1965 Y 1966.
C.P. 96	REMISION-REQUISICION 04 008
C.P. 97	REMISION 4008
C.P. 319	REMISION-REQUISICION 10 135

3. Estudios de mercado o cuando comparativo que ampare la adquisición. **Respuesta:** Se proporciona en medio magnético en formato PDF, a la dirección de correo electrónico transparenciaazcapotzalco@gmail.com, copia de los cuadros comparativos de precios de los contratos mencionados en el punto 1, conforme a lo siguiente:

CONTRATO NUMERO	FECHA DEL DOCUMENTO
C.P. 299	EN PROCESO DE BÚSQUEDA
C.P. 17	22 DE ENERO DE 2018
C.P. 220	31 DE OCTUBRE DE 2018
DGA/DRM/044/19	8 DE MARZO DE 2019
DGA/DRM/100/19	16 DE MAYO DE 2019
C.P. 96	16 DE MAYO DE 2019
C.P. 97	16 DE MAYO DE 2019
C.P. 319	23 DE OCTUBRE DE 2019

4. En caso de ser un procedimiento de Licitación Pública o Invitación Restringida, las cotizaciones presentadas por los concursantes. **Respuesta:** Los contratos mencionados fueron por adjudicación directa y ninguno por licitación pública o invitación restringida.
5. Requisición de compra u orden de servicio. **Respuesta:** Se proporciona en medio magnético en formato PDF, a la dirección de correo electrónico transparenciaazcapotzalco@gmail.com, copia de las requisiciones de los contratos mencionados en el punto 1, conforme a lo siguiente:

CONTRATO NUMERO	REQUISICION NUMERO
C.P. 299	11 095, 11 096 Y 11 099
C.P. 17	01 020
C.P. 220	10 025
DGA/DRM/044/19	03 011 Y 03 012
DGA/DRM/100/19	04 009
C.P. 96	04 008
C.P. 97	04 008
C.P. 319	10 135

Al que anexo las siguientes pruebas de su parte.

- 1, Copia de los Contratos de los ejercicios 2017, 2018 y 2019.
- 2.- Copia de las notas de remisión de los contratos remitidos.
- 3.- Copia de los cuadros comparativos de precios de los contratos remitidos
- 4.- Copia de las requisiciones de los contratos remitidos.

Así mismo, adjuntó al presente correo electrónico un Cd, el cual contiene los siguientes archivos:

- Alegatos



- Anexos
- Contratos 2017, 2018 Y 2019
- Cuadros comparativos
- Remisiones 1 de 2
- Remisiones 2 de 2
- Requisiciones

Archivos que se imprimen solo una parte de su contenido para efectos de tener una mayor claridad en la presente exposición y que pueden ser consultados al estar integrados al presente expediente,

DGA/DRM/100/19

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y ACCESORIOS MÉDICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN AZCAPOTZALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "LA ALCALDÍA" Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA KARLA ARCELIA TOVAR MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara "LA ALCALDÍA", por conducto de su representante:

1.1.- Que es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

1.2.- Que su Titular el Doctor Vidal Llerenas Morales, se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, expedida a su favor en fecha 05 de julio de 2018, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México el Alcalde tiene la facultad para ejercer el presupuesto designado para el cumplimiento de obligaciones y facultades asignadas.

1.4.- Que con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de unidades administrativas.

"ANEXO A"

PARTIDA CONTRATO	NO. DE REQ.	PARTIDA REQ.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	
	04-009	1	GINTA MICROPOROSA TIPO HOSPITAL DE 2.5 CM. X 10 MT. CAJA CON 12 PIEZAS, MARCA DIBAR	5	CAJA	\$ 264.80	\$1,024.00
	04-009	2	ALGODÓN ABSORBIENTE PLIZADO PAQUETE DE 75 GRs. MARCA DIBAR	100	PAQUETE	\$ 15.36	\$1,536.00
	04-009	3	ALCOHOL DE CAÑA DE 96° PARA CURACIÓN EN BOTELLA DE UN LITRO, MARCA DIBAR	60	BOTELLA	\$ 41.20	\$2,472.00
	04-009	4	ALCOHOL DE CAÑA DE 96° PARA CURACIÓN EN BOTELLA DE 250 ML., MARCA DIBAR	36	BOTELLA	\$ 11.36	\$408.96
	04-009	5	CASAS ESTÉRILES DE 10X15 CM. PAQUETE CON 120 PIEZAS, MARCA DIBAR	30	PAQUETE	\$ 94.40	\$2,832.00
	04-009	6	GUANTES DE LÁTEX ESTERILIZADOS TALLA NO. 7 CAJA CON 100 PIEZAS, MARCA UNISEAL	20	CAJA	\$ 160.00	\$3,200.00
	04-009	8	GUANTES DE LÁTEX ESTERILIZADOS TALLA NO. 6 CAJA CON 100 PIEZAS, MARCA UNISEAL	20	CAJA	\$ 160.00	\$3,200.00
	04-009	9	ANTISEPTICO SOLUCIÓN DE YODO PROVIDON DE 120 ML. FRASCO, MARCA ALTAMIRANO	60	FRASCO	\$ 32.00	\$1,920.00
	04-009	12	RESINA FOTOCURABLE CAJA CON 2 JERINGAS DE 3 ONS. C/U ACIDO GRAVADOR Y BOND, MARCA MEDITAL	10	CAJA	\$ 600.00	\$6,000.00
	04-009	16	KIT EN BOTELLA DE 500 ML. PARA ESTERILIZACIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO Y DENTAL, MARCA KRIT	70	BOTELLA	\$ 48.00	\$3,360.00
	04-009	17	MERCURIO TRIESTERADO FRASCO CON 100 GRs. MARCA ZEYCO	10	FRASCO	\$ 648.00	\$6,480.00
	04-009	18	VASO DESECHABLE CHICO COLDR AJUJ. DEL NO. PAQUETE CON 50 PIEZAS USO DENTAL, MARCA NACIONAL	60	PAQUETE	\$ 32.00	\$1,920.00
	04-009	19	AGUIJAS ESTÉRILES CALIBRE #30 PARA USO DENTAL CAJA CON 50 PIEZAS, MARCA UNISEAL	40	CAJA	\$ 224.00	\$8,960.00
	04-009	20	KIT DE IONOMERO DE VIDRIO QUE CONTIENE 25 GRs. DE POLVO Y 15 ML. DE LIQUIDO, MARCA PLUJ	10	CAJA	\$ 1,300.00	\$13,000.00
	04-009	21	FRESAS DE FUSIA DE CARBONO CAJAS CON 10 PIEZAS, MARCA SS WHITE	15	CAJA	\$ 220.80	\$3,312.00
	04-009	23	FRESAS DE CARBURO DE BOLA CAJA CON 10 PIEZAS, MARCA SS WHITE	15	CAJA	\$ 224.00	\$3,360.00
	04-009	24	KIT DE WONDER PACK PEGVO Y LIQUIDO PARA CURACIÓN QUIRURGICA USO DENTAL, MARCA VARDEN	30	CAJA	\$ 336.00	\$10,080.00
	04-009	27	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN SEMICUANTITATIVA EN SANGRE PARA DISPOSITIVO ONE TOUCH CAJA CON DOS FRASCOS DE 25 TIRAS CAJA UNO, MARCA ONE TOUCH	15	CAJA	\$ 550.00	\$8,250.00
	04-009	28	PIEZA DE ALTA VELOCIDAD DE ACERO INOXIDABLE TIPO TURBINETA DE CUERDA USO DENTAL, MARCA DENT SHINE	4	PIEZA	\$ 2,128.00	\$8,512.00
	04-009	29	PIEZA DE BAJA VELOCIDAD DE ACERO INOXIDABLE DE CUERDA Y CON CONTRAANGULO USO DENTAL, MARCA DENT SHINE	4	PIEZA	\$ 2,320.00	\$9,280.00
	04-009	30	ANALGAMA EN ONZA USO DENTAL CAJA CON 5 ONZAS, MARCA ARISTALLOY	5	CAJA	\$ 2,360.00	\$11,800.00
	04-009	32	ALCOHOL ETILICO PURO 95° PARA CURACIÓN EN BOTELLA DE 1 LITRO APROX., MARCA DIBAR	100	BOTELLA	\$ 41.20	\$4,120.00
	04-009	34	ABATELINGUAS ESTERIL EN EMPAQUE INDIVIDUAL, MARCA FAS-VAL	500	PIEZA	\$ 1.71	\$855.00

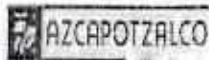


CUADROS COMPARATI X + v

file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Temp1_ANEXOS%20PALEO%20FACON%20000-10.zip/ANEXOS%20FSE/PALEO%200000-20/CLAD.../...

2 de 12 | p

Ajustar la página | Vista de página | Lectura en voz alta | Agregar...



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE
 MARCAS Y PATENTES



Queda Prohibida cualquier reproducción o transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad en lenguaje digital en formatos PDF, ePub, etc., para uso personal.

SEMA DE INSTRUCCIÓN Y ENVIOS DE BIENES

CONTINÚO COMPROMISO DE PRECIO DE LA REGISTRO NÚMERO 82317

ÁREA SOLICITANTE: CENTRO DE CONTROL CÁMERO

FECHA PRESUPUESTO: 2017 DEDICACIÓN MATERIAL, ACCESORIOS Y SERVICIOS MÉDICOS

ENTRADA		COMBUSTIBLE DE CV		CARGA INTEGRAL COMERCIO, ABASTO Y DISTRIBUCIÓN S.A. DE C.V.		PREMIO										
DESCRIPCIÓN		SANGRIA CATEDRAL NO. 79 29/A CONDENA ALAMOS ENTO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO C.F. 2005		BOULEVARD MANUEL AVILA CARACHO NO. 100 INTERCOMUNICACIONES SA DE CV CIUDAD JUÁREZ GUANAJUATO ESTADO DE MÉXICO C.F. 2008												
E.P.C.		CATEGORÍA		CATEGORÍA												
M.		MATERIAL		SERVICIOS												
Nº	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	CANT.	U.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	% TOTAL	
1	QUADRA DE LITRO ESTERILIZADO TALLA NO. 7 QUADRA CON MIPESADO	20	QAL	17.00	340.00	CL	1	17.00	340.00	17.00	340.00	17.00	340.00	340.00	100.00%	
2	QUADRA DE PLASTICO 500 MLXIA ESTERILIZADA DISEÑADA EN TALLA	10	QAL	17.00	170.00	CL	1	17.00	170.00	17.00	170.00	17.00	170.00	340.00	100.00%	
3	BATERIA DE ALBANO PUBLICIDAD CON 2 PANTALLAS	10	QAL	18.00	180.00	ATMANT	1	18.00	180.00	ATMANT	180.00	ATMANT	180.00	180.00	100.00%	
4	BATERIA DE ALBANO PUBLICIDAD CON 2 PANTALLAS	10	QAL	18.00	180.00	ATMANT	1	18.00	180.00	ATMANT	180.00	ATMANT	180.00	180.00	100.00%	
SUBTOTAL				1	770.00		SUBTOTAL				1	770.00		SUBTOTAL		770.00
I.V.A.				1	115.50		I.V.A.				1	115.50		I.V.A.		115.50
TOTAL				1	885.50		TOTAL				1	885.50		TOTAL		885.50

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO NACIONAL

DIRECTOR DE REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES



+ ↻ ↗ 🔍 Ajustar a la página | 📄 Vista de página | 🔊 Lectura en voz alta

NOTA DE REMISION

FOLIO: 119



EMISOR

MICHEL ANGELO FLORES GARCIA
 R.F.C. FOGM9510021M4
 REGIMEN FISCAL: Personas Físicas con
 Actividades Empresarial y Profesionales.
 Calle: Anselmo de la portilla, #5, Int 513
 Loc: Venustiano Carranza col. Jardín Balbiana
 C.P 15990, Ciudad de México

RECEPTOR

DELEGACION AZCAPOTZALCO
 Calle: Mercurio N#111,
 Loc: Azcapotzalco col: San Marcos C.P 022020,
 Ciudad de México,

FECHA DE EXPEDICION: 01/03/2018
 LUGAR DE EXPEDICION: CIUDAD DE MÉXICO
 PO DE COMPROBANTE: INGRESO, NOTA DE
 REMISION.
 MONEDA: MXN.
 TIPO DE CAMBIO: 1

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN GENERAL
 MICCOAYA
 AREA REQUERIDA: PARTIDA PRESUPUESTAL 2531
 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS,

REQUISICION: 01 020

N°	CANTIDAD	UNIDAD	EMPAQUE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	30	FRASCO	CASA	XEACBIA 2% EN 35 ML	876	\$26,280.00
2	30	FRASCO	CASA	XEACBIA 10% EN 50 ML	876	\$26,280.00
3	30	FRASCO	CASA	SHOTAPEN DE 100 MG	876	\$26,280.00

SUBTOTAL	\$60,000.00
I.V.A.	\$0.00
TOTAL	\$60,000.00

IMPORTE CON LETRA
 SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/N.



FIRMA DE RECIBO

[Handwritten Signature]

Req. 01020 Dir. Genl. Desarrollo Social



SICIONES.pdf x + v
 io2/AppData/Local/Temp/Temp1_ANEXOS%20RR%20IP%20%200803-20.zip/ANEXOS%20RRJIP%200803-20
 - + ↺ ↻ Ajustar a la página Vista de página A) Lectura en

UP 299

DELEGACIÓN AZCAPÓTZALCO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
 REQUISICIÓN DE BIENES

NO. DE LA REQUISICIÓN
11 055

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DELEGACIÓN AZCAPÓTZALCO
 28 NOV 2017

ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE REQUISICEN CON SU UNIDAD CANTIDAD Y MEDIDAS	CANTIDAD	UNIDAD	EXISTENCIA ACTUAL	UNIDAD MEDIDA
1	METAMINA 3 GRAMOS 10 ML	30	FRASCOS		
2	ZELAZOL PRASCO DE 5 ML	30	FRASCOS		
3	ZOLETIL AL 100% PRASCO 5 ML	30	FRASCOS		

Delegación Azcapotzalco
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
 28 NOV 2017
 JUD DE ALMACENES E INVENTARIOS
NO EXISTENCIA

Jal

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
 CLAVE PRESUPUESTAL: 226 203 11270 2531 II
 CENTRO DE COSTO: 0800
 IMPORTE: \$ 73,445.40

AUTOGENERADOS

FECHA DE REQUISICIÓN
24 11 17

FECHA DE RECEPCIÓN DE BIENES
29 12 17

FECHA DE ENTREGA
24 11 17

SEÑAL DE ENTREGA
ALMACÉN GENERAL
MEDICATA II

MONTO ESTIMADO
\$ 73,445.40

SERVICIO DE FACTOS Y DEBITOS
2531 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS

SOLICITANTE
[Signature]
 DR. LUIS GUERRA BARRERO
 JEFE DE SERVICIO DE FACTOS Y DEBITOS

AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD PRESUPUESTAL
[Signature]
 DR. TAMARA DE LA ROSA
 DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE SALUD Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JUSTIFICACIÓN

ESTE MATERIAL SE UTILIZA PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGIA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA POBLACION CANINA Y FELINA, SACRIFICIOS HUMANITARIOS Y EUTANASIA.

..."(Sic)



VI. El veinte de marzo de dos mil veinte este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Y en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS

De conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020**, **1247/SE/17-04/2020**, **2148/SE/30-04/202** y **1257/SE/29-05/2020** y **1268/SE/97-08/2020**, mediante los cuales se estableció la suspensión de los plazos y términos, en el periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes dos de octubre del año en curso, lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de



personas y, con ello, la propagación del virus antes mencionado. Siendo así que la reanudación de términos y plazos a partir del día cinco de octubre de este mismo año, por lo que, se tienen los siguientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008***

Página: 242



Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de Fracción

III.- La declaración de incompetencia

IV.- La entrega de la información incompleta

Artículo 236.- Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por



el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de::

Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información

Artículo 237.-El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.

Fracción

I.- El nombre del recurrente

II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.

III.-El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados

IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información

V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado

VI.- Las razones y motivos de su inconformidad y

VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

Forma. Del formato: "Detalle del medio de impugnación" se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de febrero de dos mil veinte y el recurso de revisión al fue interpuesto el dieciocho de febrero de dos mil veinte, es decir al **primer día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de



determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Así mismo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus manifestaciones, y alegatos, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, al particular a través de su correo electrónico de fecha diecinueve de marzo del año en curso, al que adjuntó copia simple del oficio_dieciocho de febrero de dos mil veinte.

De dichas documentales se desprende que, en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente.

- 1. Contratos con anexos técnicos de las adquisiciones de medicamentos, que incluyan precios unitarios y número de piezas.*
 - 2. Notas de remisión o documento en el cual consten los ingresos a los almacenes correspondientes.*
 - 3. Estudio de mercado o cuadro comparativo que ampare la adquisición.*
 - 4. En caso de ser un procedimiento de Licitación pública o Invitación Restringida, las cotizaciones presentadas por los concursantes.*
 - 5. Requisición de compra u orden se servicio.*
- Lo anterior de los periodos de 2017, 2018, 2019 y lo que se haya realizado en 2020.*

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que la misma guarda preferencia, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

*No. Registro: 194,697
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época*



Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

*Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
..." (Sic)*



Por lo que esta resolutoria estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

*LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

*TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA*

*CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN*

...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I ...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos



que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición."

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como el agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
1. Contratos con anexos técnicos de las adquisiciones de medicamentos, que incluyan precios unitarios y número de piezas.	<p>Primero: Con fecha 17 de febrero de 2020 se presentó la solicitud de acceso a la información pública de folio 0418000028820, en la cual se solicitan cinco puntos específicos de los periodos contemplados en los años 2017, 2018, 2019 y 2020. A saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratos con anexos técnicos de las adquisiciones de medicamentos, que incluyan precios unitarios y número de piezas. 2. Notas de remisión o documento en el cual consten los ingresos a los almacenes correspondientes. 3. Estudio de mercado o cuadro comparativo que ampare la adquisición. 4. En caso de ser un procedimiento de Licitación pública o Invitación Restringida, las cotizaciones presentadas por los concursantes. 5. Requisición de compra u orden de servicio 	<p>Oficio ALCALDIA-AZCADGAF/DFDCCM/SA/2020-151,</p> <p>1, Copia de los Contratos de los ejercicios 2017, 2018 y 2019.</p>
2. Notas de remisión o documento en el cual consten los ingresos a los almacenes correspondientes	<p>Segundo: En el oficio de comento, respuesta a la solicitud 0418000028820, mismo que se anexa al presente referido como "Oficio Respuesta", se difiere la solicitud al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p>2.- Copia de las notas de remisión de los contratos remitidos.</p>
3. Estudio de mercado o cuadro comparativo que ampare la adquisición.	<p>Tercero: Mediante inspección del portal de transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco en el ejercicio 2019 se detectó por lo menos un contrato de adquisición de medicamentos, Mismo que se adjunta al presente como "Contrato Azcapo". Derivado del documento presentado, es evidente la negativa para dar</p>	<p>3.- Copia de los cuadros comparativos de precios de los contratos remitidos</p>



cumplimiento a los puntos 1 a 5 de mi solicitud, de acorde a los siguientes razonamientos:

*1. Respecto a la solicitud primera: 1. Contratos con anexos técnicos de las adquisiciones de medicamentos, que incluyan precios unitarios y número de piezas. Se demuestra con la presentación del documento denominado "Contrato Azacapo" Correspondiente al contrato administrativo identificado con el consecutivo DGA/DRM/044/19 "Adquisición de medicamentos y materiales médicos", la existencia de cuando menos **un contrato en el periodo señalado, mismo que además cuenta con un apartado señalado como "Anexo Técnico"**.*

2. Respecto a mi solicitud segunda: 2. Notas de remisión o documento en el cual consten los ingresos a los almacenes correspondientes. Atendiendo a la existencia de por lo menos un contrato de adquisición de los bienes requeridos en la solicitud, y de conformidad por lo señalado por la circular Uno Bis, Vigente en 2019 y años solicitados en sus numerales 5.1.2 y 5.1.3 que a la letra dicen: "5.1.2 Las áreas de almacenes deberán registrar la entrada y salida de los bienes muebles que por cualquier vía legal adquiera la APDF. La DGA deberá establecer los procedimientos que permitan garantizar que el almacén Central, Local y Subalmacén, reciba la información y documentación soporte necesaria para realizar los registros de entrada y salida de bienes, preferentemente mediante uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), que se empleen en la APDF. 5.1.3 Cuando los contratos y/o pedidos a través de los que se adquieren bienes muebles, señalen un lugar de entrega distinto al almacén Central, Local o Subalmacén, o cuando por la naturaleza de los bienes no sea idónea la recepción en dichos lugares, la DGAD deberá establecer los mecanismos de control y registro de almacén, debiendo en todo caso garantizar a la APDF que los bienes son recibidos cumpliendo las condiciones contractuales estipuladas. Asimismo, un representante del Almacén Central, deberá verificar la recepción de los bienes muebles a fin de que la entrada sea debidamente asentada en los registros almacenarios correspondientes." Por lo que se tienen elementos de convicción de que la información solicitada existe o debiera de existir.



	<p>No omito señalar que la normatividad fue reformada en 2019, no obstante conserva su correlativo en materia de almacenes.</p> <p>Sobre mi solicitud tercera: 3. Estudio de mercado o cuadro comparativo que ampare la adquisición. Al respecto, la circular Uno Bis Vigente en 2019 y años solicitados en su numeral 4.8.1 párrafo tercero establece: "El estudio de precios se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal". Ahora bien, el contrato señalado en su numeral 1.10 establece que el mismo fue adjudicado mediante el artículo 27 de la "Ley de Adquisiciones Para el Distrito Federal, lo cual me da convicción de la existencia de cuando menos un documento.</p>	
<p>4. En caso de ser un procedimiento de Licitación pública o Invitación Restringida, las cotizaciones presentadas por los concursantes.</p>	<p>4. Sobre mi petición cuarta: 4. En caso de ser un procedimiento de Licitación pública o Invitación Restringida, las cotizaciones presentadas por los concursantes. Ignoro si dentro de lo solicitado se encuentre algún procedimiento de adquisición de los solicitados.</p>	<p>Los contratos mencionados fueron a través de adjudicación directa y ninguno fue por licitación pública o invitación restringida.</p>
<p>5. Requisición de compra u orden se servicio.</p> <p>Lo anterior de los periodos de 2017, 2018, 2019 y lo que se haya realizado en 2020</p>	<p>5. Sobre mi petición quinta: 5. Requisición de Al respecto el contrato señalado DGA/DRM/044/19 "Adquisición de medicamentos y materiales médicos", en su numeral 1.9, señala la existencia de las requisiciones 03011 y 03012, lo que me da convicción de la existencia de dichos documentos.</p> <p>or lo anteriormente señalado, solicito a quien corresponda:</p>	<p>Copia de las requisiciones de los contratos remitidos</p>

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 0418000028820, del sistema electrónico INFOMEX, del oficio oficio ALCALDIA-

AZCADGAF/DFDCCM/SA/2020-151, del diecinueve de marzo y del correo electrónico de la misma fecha, y del formato "Recurso de revisión", a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:



*Novena Época,
Instancia: Pleno*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de



determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente:

"...

1. *Contratos con anexos técnicos de las adquisiciones de medicamentos, que incluyan precios unitarios y número de piezas.*
 2. *Notas de remisión o documento en el cual consten los ingresos a los almacenes correspondientes.*
 3. *Estudio de mercado o cuadro comparativo que ampare la adquisición.*
 4. *En caso de ser un procedimiento de Licitación pública o Invitación Restringida, las cotizaciones presentadas por los concursantes.*
 5. *Requisición de compra u orden se servicio.*
- Lo anterior de los periodos de 2017, 2018, 2019 y lo que se haya realizado en 2020.*
..."(Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravios**, la **evidente la negativa para dar cumplimiento a los puntos 1 a 5 de mi solicitud.**

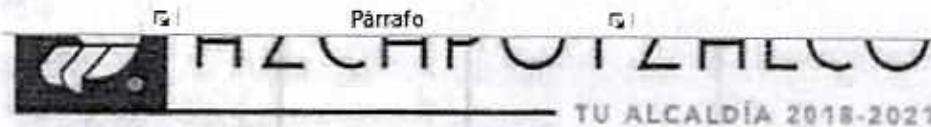
Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido del oficio AZCADGAF/DFDCCM/SA/2020-151, del diecinueve de marzo y del correo electrónico de la misma fecha, signado por Subdirector de Adquisiciones, con el que comunicó al particular una respuesta complementarioa en donde se informo lo siguiente:

"...



Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 14, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás disposiciones aplicables, y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Contratos, se informa lo siguiente:

1. Contratos con anexos técnicos de las adquisiciones de medicamentos, que incluyan precios unitarios y número de piezas. **Respuesta:** Se proporciona en medio magnético en formato PDF, a la dirección de correo electrónico transparenciaazcapotzalco@gmail.com, copia de los contratos de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 que se indican a continuación. Para el ejercicio 2020 a la fecha no se tiene algún contrato.
 - a) Ejercicio 2017.- Contrato Pedido 299 de fecha 30 de noviembre de 2017, el cual indica unidad de medida, cantidad, precio unitario e importe total.
 - b) Ejercicio 2018.- Contratos Pedido 17 y 220 de fechas 23 de febrero y 7 de noviembre de 2019, respectivamente, los cuales indican unidad de medida, cantidad, precio unitario e importe total.
 - c) Ejercicio 2019.- Contratos Tipo DGA/DRM/044/19 y DGA/DRM/100/19 de fechas 29 de marzo y 23 de mayo, respectivamente, con su Anexo A el cual indica cantidad, unidad de medida, precio unitario e importe total. Asimismo, Contratos Pedido números 96 del 20 de mayo, 97 del 20 de mayo y 319 del 15 de noviembre, los cuales indican unidad de medida, cantidad, precio unitario e importe total.



DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTROL
DE MATERIALES
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES



2. Notas de remisión o documento en el cual consten los ingresos a los almacenes correspondientes. **Respuesta:** Se proporciona en medio magnético en formato PDF, a la dirección de correo electrónico transparenciaazcapotzalco@gmail.com, copia de las notas de remisión de los contratos mencionados en el punto 1, conforme a lo siguiente:

CONTRATO NÚMERO	REMISIÓN NÚMERO
C.P. 299	REMISIÓN 267, 268 Y 2698
C.P. 17	REMISIÓN 119
C.P. 220	REMISIÓN 69/2018
DGA/DRM/044/19	REMISIÓN-REQUISICIÓN 03 011 FOLIO ALMACÉN 1541 Y REMISIÓN-REQUISICIÓN 03 012 FOLIO ALMACÉN 1542
DGA/DRM/100/19	REMISIÓN-REQUISICIÓN 04 009 FOLIO ALMACÉN 1963, 1954, 1965 Y 1966.
C.P. 96	REMISIÓN-REQUISICIÓN 04 008
C.P. 97	REMISIÓN 4008
C.P. 319	REMISIÓN-REQUISICIÓN 10 135

3. Estudios de mercado o cuando comparativo que ampare la adquisición. **Respuesta:** Se proporciona en medio magnético en formato PDF, a la dirección de correo electrónico transparenciaazcapotzalco@gmail.com, copia de los cuadros comparativos de precios de los contratos mencionados en el punto 1, conforme a lo siguiente:

CONTRATO NÚMERO	FECHA DEL DOCUMENTO
C.P. 299	EN PROCESO DE BUSQUEDA
C.P. 17	22 DE ENERO DE 2018
C.P. 220	31 DE OCTUBRE DE 2018
DGA/DRM/044/19	8 DE MARZO DE 2019
DGA/DRM/100/19	16 DE MAYO DE 2019
C.P. 96	16 DE MAYO DE 2019
C.P. 97	16 DE MAYO DE 2019
C.P. 319	23 DE OCTUBRE DE 2019

4. En caso de ser un procedimiento de Licitación Pública o Invitación Restringida, las cotizaciones presentadas por los concursantes. **Respuesta:** Los contratos mencionados fueron por adjudicación directa y ninguno por licitación pública o invitación restringida.

5. Requisición de compra u orden de servicio. **Respuesta:** Se proporciona en medio magnético en formato PDF, a la dirección de correo electrónico transparenciaazcapotzalco@gmail.com, copia de las requisiciones de los contratos mencionados en el punto 1, conforme a lo siguiente:

CONTRATO NÚMERO	REQUISICIÓN NÚMERO
C.P. 299	11 095, 11 096 Y 11 099
C.P. 17	01 020
C.P. 220	10 025
DGA/DRM/044/19	03 011 Y 03 012
DGA/DRM/100/19	04 009
C.P. 96	04 008
C.P. 97	04 008
C.P. 319	10 135



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y ACCESORIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN AZCAPOTZALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "LA ALCALDÍA" Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA KARLA ARCELIA TOVAR MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara "LA ALCALDÍA", por conducto de su representante:

1.1.- Que es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

1.2.- Que su Titular el Doctor Vidal Llerenas Morales, se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, expedida a su favor en fecha 05 de julio de 2018, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México el Alcalde tiene la facultad para ejercer el presupuesto designado para el cumplimiento de obligaciones y facultades asignadas.

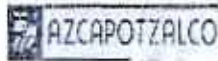
1.4.- Que con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de unidades administrativas.

4



"ANEXO A"

PARTIDA CONTRATO	NO. DE REQ.	PARTIDA REQ.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	
	04 009	1	CINTA MICROFONOSA TIPO HOSPITAL DE 2.5 CM. X 10 MT. CAJA CON 12 PIEZAS, MARCA DIBAR	5	CAJA	\$ 204.80	\$1,024.00
	04 009	2	ALCOHÓN ABSORVENTE PLIZADO PAQUETE DE 75 GRs. MARCA DIBAR	100	PAQUETE	\$ 15.36	\$1,536.00
	04 009	3	ALCOHOL DE CAÑA DE 96° PARA CURACIÓN EN BOTELLA DE UN LITRO, MARCA DIBAR	60	BOTELLA	\$ 41.20	\$2,472.00
	04 009	4	ALCOHOL DE CAÑA DE 96° PARA CURACIÓN EN BOTELLA DE 250 ML., MARCA DIBAR	36	BOTELLA	\$ 11.36	\$408.96
	04 009	5	CASAS ESTÉRILES DE 10X10 CM. PAQUETE CON 100 PIEZAS, MARCA DIBAR	30	PAQUETE	\$ 94.40	\$2,832.00
	04 009	6	GUANTES DE LÁTEX ESTERILIZADOS TALLA NO. 7 CAJA CON 100 PIEZAS, MARCA UNISEAL	20	CAJA	\$ 160.00	\$3,200.00
	04 009	8	GUANTES DE LÁTEX ESTERILIZADOS TALLA NO. 6 CAJA CON 100 PIEZAS, MARCA UNISEAL	20	CAJA	\$ 160.00	\$3,200.00
	04 009	9	ANTISÉPTICO SOLUCIÓN DE YODO PROVIDON DE 120 ML. FRASCO, MARCA ALTAMIRANO	60	FRASCO	\$ 32.00	\$1,920.00
	04 009	12	RESINA FOTOCURABLE CAJA CON 2 JERINGAS DE 5 GRs. OXÁCIDO QUAVADOR Y BOND, MARCA MEDENTAL	10	CAJA	\$ 600.00	\$6,000.00
	04 009	16	KIT EN BOTELLA DE 500 ML. PARA ESTERILIZACIÓN DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y DENTAL, MARCA KRIE	70	BOTELLA	\$ 48.00	\$3,360.00
	04 009	17	MERCURIO TRIESTILADO FRASCO CON 100 GRs. MARCA ZEYCO	10	FRASCO	\$ 648.00	\$6,480.00
	04 009	18	VASO DESCHABLE O-HCO COLOR AZUL DEL NO. PAQUETE CON 50 PIEZAS USO DENTAL, MARCA NACIONAL	60	PAQUETE	\$ 32.00	\$1,920.00
	04 009	19	AGUJAS ESTÉRILES CALIBRE #30 PARA USO DENTAL CAJA CON 50 PIEZAS, MARCA UNISEAL	40	CAJA	\$ 226.00	\$9,040.00
	04 009	20	KIT DE IONOMERO DE VIDRIO QUE CONTIENE 25 GRs. DE POLVO Y 15 ML. DE LÍQUIDO, MARCA RUJI	10	CAJA	\$ 1,300.00	\$13,000.00
	04 009	21	FRESAS DE FLSURA DE CARBONO CAJAS CON 10 PIEZAS, MARCA SS WHITE	15	CAJA	\$ 220.80	\$3,312.00
	04 009	22	FRESAS DE CARBURO DE BOLA CAJA CON 10 PIEZAS, MARCA SS WHITE	15	CAJA	\$ 224.00	\$3,360.00
	04 009	24	KIT DE WONDER PACK POLVO Y LÍQUIDO PARA CURACIÓN QUIRÚRGICA USO DENTAL, MARCA WARDEN	30	CAJA	\$ 336.00	\$10,080.00
	04 009	27	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN SEMICUANTITATIVA EN SANGRE PARA DISPOSITIVO ONE TOUCH CAJA CON DOS FRASCOS DE 25 TIRAS CAJA UNO, MARCA ONE TOUCH	15	CAJA	\$ 560.00	\$8,400.00
	04 009	28	PIEZA DE ALTA VELOCIDAD DE ACERO INOXIDABLE TIPO TURBINETA DE CUERDA USO DENTAL, MARCA DENT SHINE	4	PIEZA	\$ 2,128.00	\$8,512.00
	04 009	29	PIEZA DE BAJA VELOCIDAD DE ACERO INOXIDABLE DE CUERDA Y CON CONTRAMÁNGULO USO DENTAL, MARCA DENT SHINE	4	PIEZA	\$ 2,320.00	\$9,280.00
	04 009	30	AMALGAMA EN ONZA USO DENTAL CAJA CON 5 ONZAS, MARCA ARISTALLOY	5	CAJA	\$ 2,360.00	\$11,800.00
	04 009	32	ALCOHOL ETÍLICO PURO 96° PARA CURACIÓN EN BOTELLA DE 1 LITRO APROX., MARCA DIBAR	100	BOTELLA	\$ 41.20	\$4,120.00
	04 009	34	ABATELINGÜAS ESTÉRIL EN EMPAQUE INDIVIDUAL, MARCA FAS-NAL	500	PIEZA	\$ 1.21	\$605.00



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y MATERIALES
 DOMINIO Y REGISTRO DE BIENES
 43300000000



Centro de desarrollo regional del material A.E. de la Comisión No. 2015, emitido por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal (GDF) Ciudad de México y por el Comité de la Dirección General del Registro y Materiales del GDF en la fecha de 21 de Noviembre de 2015.

FECHA DE ELABORACIÓN: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIO DE LA SOLICIÓN NÚMERO 0311

ÁREA SOLICITANTE: CENTRO DE CONTROL CAMIÑO

PARTE PRESUPUESTAL: 2017 DEDICACIÓN: MATERIAS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DIFERENTES

EMPRESA		COMER.S.A. DE C.V.		CANAL INTEGRAL COMERCIO AL por MAYOR Y DISTRIBUCIÓN S.A. DE C.V.								PRECIO	
		SABALA CAPOLUCA NO. 79 295-A COCHEN AJANCIC BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO C.F. 0140		BOULEVARD RAFAEL ÁNGEL CANABUO NO. 1933 BARRIO DE SAN A CECILIA IZAPALAPA ESTADO DE MÉXICO C.F. 0109									
R.F.C.		C02822594		C0212017188									
EST.		MEXICO		MEXICO									
NO	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	CANT.	U. M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO	P. TOTAL
1	QUINTER DE LÁTEX ESTERILIZADO TALLA NO. 7 CON CONCHA PEGAM	25	CAJAS	4.3000	107.500	DL	3.9000	97.500	AMERMAN	5	-	107.500	107.500
2	LAVADOR DE PLÁSTICO CON AGUA ESTERILIZADA TALLA NO. 30L	10	CAJAS	24.9000	249.000	DL	22.0000	220.000	DL	5	-	249.000	249.000
3	BUTANA 4.5 LITROS POLIESTERIZADO CON 10 PEGAM	10	CAJAS	1.0000	10.000	ATMANT	2.0000	20.000	ATMANT	5	-	10.000	30.000
4	BUTANA 3 CENTOS DE LITROS POLIESTERIZADO CON 10 PEGAM	10	CAJAS	1.0000	10.000	ATMANT	2.0000	20.000	ATMANT	5	-	10.000	30.000
				SUBTOTAL	576.500		SUBTOTAL	527.500		SUBTOTAL	5	-	576.500
				IVA	57.650		IVA	52.750		IVA	5	-	57.650
				TOTAL	634.150		TOTAL	580.250		TOTAL	5	-	634.150

LIC. CAROLINA MONTE
 JEFE DE ADMINISTRACIÓN

LIC. WISOL YONATAN DE LA ROSA
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. SERGIO ORLANDO MARTÍNEZ BANCARAS
 DIRECTOR DE REGISTRO Y MATERIALES


NOTA DE REMISION

FOLIO: 119


EMISOR

MICHEL ANGELO FLORES GARCIA
 R.F.C. FOGM9510021M4
REGIMEN FISCAL: Personas Físicas con
Actividades Empresarial y Profesionales.
 Calle: Anselmo de la portilla, #5, int 513
 Loc: Venustiano Carranza col. Jardín Baltuena
 C.P 15990, Ciudad de México

RECEPTOR

DELEGACION AZCAPOTZALCO
 Calle: Meccaya N #111,
 Loc: Azcapotzalco col: San Marcos C.P 022020,
 Ciudad de México,

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN GENERAL
 MECCAYA
 AREA REQUERIDA: PARTIDA PRESUPUESTAL 2531
 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS

FECHA DE EXPEDICION: 01/03/2018
 LUGAR DE EXPEDICION: CIUDAD DE MEXICO

PO DE COMPROBANTE: INGRESO, NOTA DE
 REMISION.
 MONEDA: MXN.
 TIPO DE CAMBIO: 1

REQUISICION: 01 020

N°	CANTIDAD	UNIDAD	EMPAQUE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	30	FRASCO	CAJA	XILACINA 2% DE 25 ML	\$590	\$18,500.00
2	30	FRASCO	CAJA	XILACINA 10% DE 50 ML	\$710	\$21,300.00
3	30	FRASCO	CAJA	SIOTAPEN DE 100 ML	\$770	\$23,100.00

SUBTOTAL	\$60,900.00
I.V.A	\$0.00
TOTAL	\$60,900.00

IMPORTE CON LETRA
 SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/N.



1 - Marzo - 2018

FIRMA DE RECIBO

Req-01020 Dir. Gral. Desarrollo Social



ISICIONES.pdf

to2/AppData/Local/Temp/Temp1_ANEXOS%20RR%20IP%20%200803-20.zip/ANEXOS%20RR%20IP%20%200803-20

Ajustar a la página Vista de página

UP 299

DELEGACION AZCAPOTZALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN *28-11-17*

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
REQUISICIÓN DE BIENES

NO. DE LA REQUISICIÓN
11 055

ESTADO DE GUERRERO
AZCAPOTZALCO
28 NOV 17

ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS EN EL ÍTEM TECNICO CARGO DE RESPONSABILIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	EXERCICIO ACTUAL	ESTADO DE GUERRERO
1	RELIAMINA 7 GRAMO 10 ML	30	FRASCOS		
2	ZELAZOL FRASCO DE 5 ML	30	FRASCOS		
3	ZOLETA AL 100% FRASCO 5 ML	30	FRASCOS		

Delegación Azcapotzalco
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

28 NOV 2017

**JUD DE ALMACENES E INVENTARIOS
NO EXISTENCIA**

[Signature]

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

CLAVE PRESUPUESTAL **226 203 11270 2531 11**

CENTRO DE COSTO **0800**

IMPORTE **\$ 73,445.40**

AUTOGENERADOS

002/18 R.O. 299

PERIODO DE EJECUCIÓN 24 11 17 DIA MES AÑO	PERIODO DE RECEPCIÓN DE BIENES 28 12 17 DIA MES AÑO	ENTIDAD SOLICITANTE ALMACÉN GENERAL MEDICINA
---	---	--

JUSTIFICACIÓN

ESTE MATERIAL SE UTILIZA PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGIA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA POBLACION CANINA Y FELINA, SACRIFICIOS HUMANITARIOS Y EUTANASIA.

ÁREA SOLICITANTE
Dirección General de Desarrollo Social

MONTO ESTIMADO
\$ 73,445.40

2531 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS

[Signature]
Dr. [Name]

[Signature]
Dr. [Name]

[Signature]
Dr. [Name]



Del análisis antes descrito este órgano colegido, advierte que el Sujeto Obligado satisfizo en el presente caso las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. Toda vez que mediante la respuesta complementaria acompañó la información requerida por la parte recurrente contenidas en un medio electrónico (CD).

Luego entonces, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Quando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.



Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO